



REGLAMENTO N° 005 /

TEMUCO, 03 JUL. 2024

VISTO

1.- La Ordenanza Municipal N° 002 de fecha 24 de diciembre 1993, sobre comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público.

2.- La Ordenanza Municipal N°002 de fecha 04 de julio de 2022, que modifica la Ordenanza N°2 de 1993 y sus modificaciones posteriores vigentes a la fecha, sobre derechos municipales.

3.- La Ordenanza Municipal N° 003 de fecha 27 de agosto 2018, sobre comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público.

4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de normar el funcionamiento en Feria Itinerante, a través del Departamento de Desarrollo Económico.

2.- El presente reglamento tiene como marco normativo la ordenanza 003 de 27 de agosto de 2018 y tiene como finalidad normar el funcionamiento de la Feria Itinerante, como; establecer procesos de asignación, sanciones y obligaciones de los locatarios que tiene como permiso asignados en este espacio de comercialización.

DECRETO:

1.- Apruébese el presente Reglamento para normar el funcionamiento en Feria Itinerante, a través del Departamento de Desarrollo Económico.

APRUEBESE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO FERIA ITINERANTE

TITULO I: ANTECEDENTES GENERALES.

Artículo 1°: La Feria Itinerante lleva en funcionamiento cerca de 12 años y se constituye como un mercado de abastos compuestas por alrededor de 25 puestos que se traslada por los distintos Macrosectores de la Comuna de Temuco, convirtiéndose en un medio de comercialización que facilita el acceso de los vecinos de Temuco a los diferentes productos de primera necesidad, destacándose por su calidad y buenos precios.

IDDOC: 2945995.-



Artículo 2°: La Feria Itinerante funcionará en los siguientes espacios ubicados en las calles y días que se indica:

DIA DE LA SEMANA	UBICACIÓN
MARTES	Calle Torino entre Milano y Florencia.
MIÉRCOLES	Calle Combarbala entre Paine y Recreo.
JUEVES	Av. Manuel Bustos Huerta, esquina Margot Loyola Palacios.
VIERNES	Avenida Palihue con O'Higgins.
SÁBADO	Calle Los Músicos entre esquina Javiera Carrera.
DOMINGO	Calle Simón Bolívar esquina Javiera Carrera.

Los lugares pueden ser modificados, en el transcurso del funcionamiento de la Feria Itinerante, lo que respecta a los días de funcionamiento y sectores.

Se hace presente que para el cierre de estas calles se envía un oficio a Seremi de Transporte y Telecomunicaciones, dicha Feria dispone de 25 puestos autorizados, los cuales serán administrados y asignados por la Municipalidad discrecionalmente, a través de la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente. En caso de encontrarse en estado de excepción constitucional, se solicita permiso a la delegación presencial correspondiente.

TÍTULO II: ADMINISTRACIÓN

Artículo 3°

La municipalidad dispondrá de un administrador o administradora de la Feria Itinerante, quien tendrá la obligación de velar por la observación y cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, así como de las respectivas ordenanzas que rijan las ferias persas, artesanales, comercio ambulante y ordenanza generales que el municipio posea o promulgue posteriormente.

Artículo 4°

El Administrador de la Feria Itinerante tiene la facultad de aplicar las sanciones respectivas por el no cumplimiento de lo establecido el cual se detalla en el Título VIII, Art N°25, letras A y B. El Municipio cursará las infracciones correspondientes sin perjuicio de hacer responsable al infractor mediante las acciones judiciales correspondientes.

Artículo 5°

La Administración deberá informar mensualmente a la Dirección de Desarrollo Comunitario las asignaciones de los locales, así como la caducidad de permisos afectados, de tal manera de mantener actualizado el registro de contribuyentes de la feria. Además de mantener respaldo el documento en digital en las oficinas del Departamento de Desarrollo Económico.



TÍTULO III: ASIGNACIÓN DE PERMISOS

Artículo 6°

La Feria Itinerante consta con un mínimo de 22 y un máximo de 25 puestos de similares características, las cuales tienen por objeto buscar un funcionamiento armónico entre las y los ocupantes de los permisos. La municipalidad asignará discrecionalmente un permiso de ocupación a cada ocupante, el cual se formalizará a través de Decreto Alcaldicio, en el cual se debe mencionar el producto a comercializar y la superficie a ocupar.

El permiso en bien municipal o nacional de uso público, para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente reglamento será considerado, esencialmente precario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 inciso 2° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidad.

Artículo 7°

Para solicitar un permiso en la feria Itinerante, se deberá hacer entrega de una carta dirigida al Alcalde de Temuco en Oficina de Partes, informando los motivos y/o problemáticas por lo que requiere dicho permiso, adjuntando la siguiente documentación como requisito:

- 1. Carta de solicitud dirigida al Alcalde, ingresada a través de la Oficina de Partes, indicando el motivo.**
- 2. Fotocopia de cédula de identidad.**
- 3. Certificado de residencia en la comuna de Temuco.**
- 4. Certificado de Antecedentes.**
- 5. Registro Social de Hogares en Temuco.**
- 6. Declaración jurada simple que conste que no posee otro permiso en un bien nacional de uso público.**

Una vez realizado el ingreso de la solicitud, se procederá a tomar contacto con el postulante, para coordinar entrevista con la Asistente Social del Departamento de Desarrollo Económico, quien además realizará un informe socioeconómico, el cual se considerará también para la eventual evaluación y asignación del puesto.

Artículo 8°

Podrán solicitar un permiso de ocupación en la Feria Itinerante personas naturales (mayor de 18 años) y que residan en la comuna de Temuco. No se podrá asignar más de un puesto a una misma persona o grupo familiar. Se entenderá que forman parte del grupo familiar de un asignado, su cónyuge, los hijos y además parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.



Artículo 9°

Los permisos de ocupación otorgados en la Feria itinerante son de carácter personales, intransferible a cualquier título, en consecuencia, los permisos asignados deberán ser atendidos personalmente por sus titulares y/o suplentes, en el caso que se requiera.

Los módulos podrán ser atendidos por 2 personas (titular y suplente), no pudiendo permanecer más de esta cantidad de personas atendiendo el puesto. En caso de enfermedad de titular o suplente esta situación debe ser informada por escrito al administrador mediante carta y documentos de respaldo (certificados o exámenes médicos, copia de pasajes entre otros).

Sin embargo, en caso de enfermedad, ausencia justificada, caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización de la Municipalidad por Decreto Alcaldicio respectivo, podrán atenderlos de manera transitoria otras personas distintas del titular, por un periodo de tiempo no superior a 30 días corridos, los cuales tendrán la calidad de suplente y asumirán las mismas obligaciones que el titular, renovándose en casos calificados que se mantenga la incapacidad.

Artículo 10°

Podrán ser suplentes, el cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos y de manera excepcional, atendiendo situaciones especiales, un suplente acreditado y autorizado por la dirección de Desarrollo Comunitario, cumpliendo los mismos requisitos exigidos por los titulares.

TÍTULO IV.- DERECHOS MUNICIPALES.

Artículo 11°

El ejercicio del comercio que se hace referencia en este reglamento, estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza **N°002, de fecha 04 de julio de 2022** sobre derechos municipales por concesiones, permisos, ocupación de bienes nacionales de uso público, propaganda y otros servicios, en el Título VI, número 6.

TÍTULO V. – FISCALIZACIÓN

Artículo 12°

Corresponderá a la Administración de la Feria Itinerante, como a los inspectores municipales fiscalizar el correcto cumplimiento de las normativas vigentes, en relación a las actividades comerciales que se desarrollan, sin perjuicio que, en conjunto, o por si solas, otras autoridades realicen fiscalizaciones en la feria, como es el caso de Carabineros, Policía de Investigaciones, SII, Servicio de Salud, entre otros.



Artículo 13°

Todo locatario que ejerza el comercio en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir en cada fiscalización, en que les sean solicitados por cada autoridad, los cuales corresponden a lo siguiente:

- a. Cedula de Identidad.
- b. Permiso con pago al día.

La negativa de exhibir dichos documentos, podrá ser causal para que la autoridad municipal ponga término al permiso.

Artículo 14°

En el caso de las infracciones cursadas por cualquier autoridad, estas serán ingresadas a la carpeta de cada titular de un permiso de ocupación, las que servirán como insumo y análisis para mantener, caducar o renovar el permiso respectivo.

Artículo 15°

El no ejercicio de la actividad económica comercial, por más de diez días, será motivo de caducación del permiso, salvo que se cuente con autorización municipal. La administración tomará asistencia de forma periódica a los asignatarios de la Feria Itinerante, dejando un respaldo digital en las oficinas del Departamento de Desarrollo Económico.

Artículo 16°

Las dimensiones de los puestos están determinadas por la infraestructura dispuesta por los locatarios, lo que corresponde a una estructura de las siguientes medidas: 3 metros de ancho 2 metros de fondo, la ubicación será determinada en el respectivo Decreto Alcaldicio, en atención a la naturaleza de los productos y/o servicios a comercializar.

Artículo 17°

Los locatarios y locatarias son responsables de la infraestructura en la que operen, así como de los gastos básicos en los que se incurra producto de su funcionamiento, es decir, el traslado y armado de los puestos donde realizan su actividad económica.

El o la ocupante de un permiso deberá ajustarse a los espacios entregados o sus entornos, debiendo mantener las condiciones que se le exijan para la instalación de su puesto.

Artículo 18°

La limpieza y orden será responsabilidad de la ó el titular de un permiso o del suplente si corresponde, con el objetivo de mantener los espacios en condiciones de estética adecuadas, ya sea, aseo, infraestructura y lo demás que se encuentre dentro de los límites asignados por el municipio.



Artículo 19°

Los espacios destinados al tránsito público deberán permanecer libres para el uso de los clientes, prohibiéndose la instalación de cualquier material publicitario, mercadería u otro elemento que obstaculice el libre desplazamiento por la feria.

Cualquier elemento que fuese instalado y que cause daños a personas, propiedad pública y/o privada, o se encuentre en situación de peligro, será de exclusiva responsabilidad del titular del permiso o del suplente si corresponde, debiendo este hacerse responsable de los costos asociados al daño. Además, será causa de amonestación escrita, por incumplimientos del presente reglamento.

TÍTULO VI. - FUNCIONAMIENTO

Artículo 20°

La Feria Itinerante tendrá los siguientes días y horarios de funcionamiento, el cual deberá ser respetado por los locatarios y locatarias, siendo causal de amonestación escrita el incumplimiento del mismo:

Horario de invierno: Desde el 22 de marzo al 21 de septiembre.

De martes a viernes de 09:30 horas a 14:30 horario continuado

Sábado y domingo de 09:30 hasta las 15:00 horas.

Horario de verano: Desde el 22 de septiembre al 21 de marzo.

De martes a viernes de 09:00 horas a 14:30 horario continuado

Sábados y domingos de 09:00 hasta las 15:30 horas.

El horario para la descarga de mercadería será:

Instalación: de 07:00 hasta las 09:00 horas

Desarme: lunes a viernes: desde las 14:30 hasta las 16:00 horas, en temporada de invierno y verano.

sábado y Domingo: desde las 15:30 a 17:00 horas en temporada de invierno y verano.

Los locatarios que ingresen después de las 10:00 am, no podrán instalarse, teniendo que volver al día siguiente al horario fijado en este reglamento, quedando registrados en el libro de novedades y consignados en la hoja de vida de los locatarios.

Artículo 21°.

Los o las ocupantes de los puestos de la Feria Itinerante, ejercerán su actividad de forma regular y continua, en consecuencia, los puestos no podrán permanecer armados o inactivos, por más de 10 días sin justificación escrita presentada con una anticipación de al menos 7 días a la Administración de la feria.

Es obligación de los asignados tener el puesto en funcionamiento a lo menos 4 días de la semana (de martes a domingo), el locatario que no cumpla esta normativa se arriesga a la suspensión de su puesto 3 a 5 días, de suspensión que se realizará en la fecha y términos que determine la administración de la feria. Esto quedará consignada en su hoja de vida y podrá ser causal de caducidad.

Aquellos puestos que se le cursen tres amonestaciones por falta a este artículo serán causales de caducidad de permiso de ocupación mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.



Artículo 22°

Todos los locatarios y locatarias, deben mantener los precios a la vista y brindar una buena atención al cliente, respetar las dimensiones de sus puestos.

La instalación de toldos o quitasoles deben ser autorizados por el administrador de la Feria Itinerante considerando las inclemencias del clima (lluvias, viento o sol), pudiendo autorizar anclar toldos a vehículos según sea el caso.

Artículo 23°

Las o los ocupantes de un permiso deberán mantener un comportamiento adecuado para la atención de público, y así también deberán llevar siempre una sana convivencia con el resto de sus pares de la feria.

El incumplimiento de lo anterior podrá derivar en una amonestación escrita por parte de la Administración, aquel asignado que acumule tres amonestaciones podrán ser sancionado con la caducidad del permiso de ocupación municipal respectivo, la que se materializa a través del Decreto Alcaldicio que identificará el plazo otorgado para el retiro de sus mercaderías.

TÍTULO VII.- PRODUCTOS A COMERCIALIZAR

Artículo 24°

En la Feria sólo se podrá comercializar los siguientes productos, en los módulos habilitados para cada caso, los que deberán expendirse según las reglamentaciones y normativas pertenecientes en atención a la naturaleza del producto a comercializar y que se consideran incorporadas al presente reglamento.

- **Frutas y Verduras**
- **Frutos Deshidratados**
- **Legumbres**
- **Alimentos para mascotas**
- **Artículos de aseo, de procedencia autorizada.**
- **quesos, de procedencia autorizara**
- **Hierbas medicinales**
- **Frutos del país (Nueces, Higos, Pasas, Castañas, Aceitunas, Piñones).**
- **Paquetería y Hogar.**
- **Artesanía o Manualidades**
- **Pescados y mariscos al natural.**
- **Flores al natural.**
- **Plantas.**
- **Tierra y semillas.**
- **Huevos.**



Artículo 26°

Todo Incumplimiento o infracción al presente reglamento, que no tenga señalada una sanción particular, será sancionada por el juez de Policía Local correspondiente, con multa de 0.5 a 5 UTM.

Artículo 27°

El no pago de los derechos y/o permisos en la oportunidad respectiva, serán causal de caducidad en forma definitiva, el cual se formalizará a través de Decreto Alcaldicio, que señalará el plazo máximo para hacer entrega del local, y no pudiendo el comerciante volver a postular a otro permiso precario en la feria u otro sector de la comuna.

Artículo 28°

La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, u otras sustancias ilícitas, ser sorprendido o sorprendida en estado de ebriedad dentro de la feria será considerada una falta grave, siendo causal de caducidad inmediata del permiso de ocupación municipal, independiente de las otras acciones legales que pudiese seguir el municipio.

2.-El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha del decreto Alcaldicio que lo aprueba.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MTM/JBE/MCZ/RPM/mgo
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Seguridad Ciudadana
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dideco
- Dpto. Desarrollo Económico
- Rentas Municipale
- Oficina de Partes



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

